



HECHOS RELEVANTES
TECH PACK S. A.
SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N°1108

MARIA JOSEFINA TOCORNAL COOPER, en su carácter de Fiscal y Secretaria del Directorio de **TECH PACK S.A.**, con domicilio en Enrique Foster Sur N°20, piso 12, oficina 1202, Las Condes, certifica que conforme a las Actas del Directorio y a lo informado a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hasta esta fecha, han acaecido los siguientes hechos relevantes o esenciales de esta Sociedad.

1. Con fecha 21 de julio de 2017 se informó lo siguiente:

Renuncia del director y Presidente señor Felipe Joannon Vergara

En sesión ordinaria de Directorio de Tech Pack S.A. celebrada el día de hoy, 21 de julio de 2017, presentó su renuncia al cargo de director, el Presidente don Felipe Joannon Vergara.

El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, nombró a don Martín Rodríguez Guiraldes como su reemplazante.

2. Con fecha 24 de julio de 2017 se informó lo siguiente:

Renuncia del Director señor Andrónico Luksic Craig

Mediante carta dirigida al Gerente General notificada por Ministro de Fe, con fecha 24 de julio de 2017, el señor Andrónico Luksic Craig presentó su renuncia al cargo de director de la Sociedad a contar de esta fecha.

3. Con fecha 30 de octubre de 2017 se informó lo siguiente:

Con fecha 25 de octubre de 2017, Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA entregaron a la Sociedad y a su filial Inmobiliaria Techpack S.A. ("**ITP**") una carta llamada "*Indemnity Notice*" y una carta llamada "*Third Party Claim Notice*" (conjuntamente las "**Cartas**").



Las Cartas hacen referencia al contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 18 de abril de 2016 (el "**Contrato de Compraventa**"), entre la Sociedad e ITP (como vendedoras) y Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA (como compradoras y conjuntamente "**Amcor**"), y por el cual se vendieron la totalidad de las acciones en las sociedades Alusa S.A. e Inversiones Alusa S.A. (conjuntamente con sus filiales, el "**Grupo Alusa**"). La suscripción del Contrato de Compraventa y el cierre de dicha transacción fueron debidamente comunicados como hechos esenciales con fechas 18, 20 y 22 de abril y 31 de mayo, todos de 2016.

En las Cartas, Amcor expone la existencia de supuestas infracciones a ciertas garantías y compromisos otorgados en el Contrato de Compraventa, cuyos efectos estiman en aproximadamente US\$133 millones, intentando configurar una transacción intencionalmente dañina para los compradores, de los cuales aproximadamente US\$92,4 millones corresponderían al negocio de Chile y Argentina; y aproximadamente US\$40,2 millones, al negocio de Perú y Colombia, cuyo 50% pertenecía al grupo peruano Nexus. Hemos sido informados que otra alegación por US\$40,2 millones fue efectuada a Nexus.

Amcor no fundamenta esta aseveración en las Cartas ni acompaña antecedentes que la justifiquen o hagan medianamente inteligible. Ambas partes negociaron directamente y asistidas por asesores financieros, contables y legales de nivel mundial. Amcor efectuó su revisión de *Due Diligence* por varios meses, con amplio acceso a la información financiera, comercial y operacional del Grupo Alusa, reuniones ampliadas y bipartitas a nivel gerencial, y visitas a las plantas de todos los países involucrados. Diez meses después del cierre del Contrato de Compraventa, las partes negociaron y llegaron a acuerdo en el ajuste de precio que correspondía efectuarse, resultando en un pago a favor de las compradoras por US\$2 millones. Amcor no planteó en ese momento ninguna supuesta infracción a las garantías incluidas en el Contrato de Compraventa.

La Sociedad no reconoce las imputaciones que se le efectúan, restándole cualquier mérito a las Cartas. La acusación de tratarse de un incumplimiento intencional o deliberado no tiene fundamento alguno y sólo se entiende como una estrategia de Amcor para sustraerse al límite de indemnización (*Cap*) de hasta US\$28,5 millones previsto en el Contrato de Compraventa.

Por estas razones, luego de analizar el contenido de las Cartas, la Sociedad ha instruido a sus asesores legales que preparen su respuesta, haciendo ver categóricamente la improcedencia de las aseveraciones que se le imputan, y que hagan valer sus derechos bajo el Contrato de Compraventa. En ese sentido, es Amcor quien se encuentra en incumplimiento contractual desde hace meses al no restituir a las vendedoras los fondos que tiene retenidos injustificadamente, situación que se le ha hecho notar repetidamente.

Esta comunicación se efectúa en atención a la cuantía nominal que Amcor ha discrecionalmente incluido en sus Cartas, sin perjuicio que la Sociedad estima que las mismas no afectarán significativamente su situación financiera.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

4. Con fecha 22 de marzo de 2018 se informó lo siguiente:

Como fue informado mediante hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA (conjuntamente "**Amcor**") entregaron a la Sociedad y a su filial Inmobiliaria Techpack S.A. ("**ITP**") una carta denominada "*Indemnity Notice*" y una carta denominada "*Third Party Claim Notice*", reclamando aproximadamente US\$133 millones por concepto de indemnización de perjuicios; todo haciendo referencia a supuestas infracciones a ciertas garantías y compromisos en el marco del contrato de compraventa de acciones de fecha 17 de abril de 2016 ("**Contrato de Compraventa**").

Como se señaló en el referido hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad no reconoce las imputaciones que se le efectúan, restándoles todo mérito, y además, estima que la acusación de tratarse de un incumplimiento intencional o deliberado sólo se entiende como una estrategia de Amcor para sustraerse del límite de indemnizaciones previsto en el Contrato de Compraventa.

A esta fecha Amcor no ha presentado a esta entidad antecedentes que justifiquen la procedencia de sus reclamaciones por las supuestas infracciones al Contrato de Compraventa.

La Sociedad continúa en la convicción que las aseveraciones que se le imputan carecen de fundamento. De allí que, en conjunto con ITP y las entidades correspondientes al grupo peruano Nexus, han decidido ejercer sus derechos y han interpuesto el día de hoy ante la *Supreme Court of the State of New York, County of New York* una acción legal destinada a que se declare, entre otras materias, que los vendedores no están en incumplimiento, intencional o no, del Contrato de Compraventa y, en consecuencia, no están obligados a indemnizar a Amcor.

Como se indica en dicha acción judicial, los reclamos de Amcor son, además, inconsistentes con una serie de declaraciones públicas relativas al rendimiento del negocio vendido, efectuadas por Amcor a lo largo del tiempo desde el anuncio de la adquisición e incluso con posterioridad a sus reclamaciones a la Sociedad.

Tal como se comunicó en el Hecho Esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad estima que las reclamaciones recibidas no afectarán significativamente su situación financiera

Santiago, 23 de marzo de 2018



TECH PACK S.A.
MARÍA JOSEFINA TOCORNAL COOPER
Fiscal